



CORNARE	Número de Expediente: 056150434433
NÚMERO RADICADO:	112-0669-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 26/02/2020	Hora: 13:17:45.5... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N°112-1203 del 26 de diciembre de 2019, se dio inició al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S.** con Nit 811.017.902-5 a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN GOMEZ ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía numero 1.036.936.835, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LISBOA**, ubicado en los predios con FMI 020-59222 y 020-59223, localizados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.

Que por medio del oficio N° CS-130-0162 del 15 de enero de 2020, se requirió a la sociedad **ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S.** para que allegara una información complementaria, a lo cual dio respuesta mediante el radicado N°131-1359 del 7 de febrero de 2020.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S.** en beneficio del **CONJUNTO RESIDENCIAL LISBOA**.

Que técnicos de la Corporación realizaron visita al predio de interés los días 13 y 17 de enero de 2020 y procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-0164 del 21 de febrero de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

La presente solicitud se tramita para el Conjunto Residencial Lisboa, que incluye 5 viviendas y que se proyectan serán habitadas por 4 personas en promedio cada una. El STARD está diseñado para un caudal de diseño de 0,028 L/s., en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro, propiedad de Alfa y Omega S.A.S.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto, se cuenta con un sistema o conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas (ubicada en la cocina de cada vivienda), cámara de sistema integrado con pozo séptico y filtro FAFA, con vertimiento a un pozo de absorción de 3 m. de profundidad y 2,5 m. de diámetro. para un área total del campo infiltración de 19,6 m², lo cual es un área adecuada para la población y el caudal de diseño.

La velocidad de infiltración promedio indica una permeabilidad de suelo muy alta, lo cual es adecuado para un campo de infiltración puesto que garantiza que en épocas de alta pluviosidad el terreno no se saturará fácilmente.

El proyecto cumple con las densidades establecidas por el Acuerdo 392/2019 para el Centro Poblado Suburbano Barro Blanco (30 viviendas/ha).

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, se entrega incompleto y no cumple con los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con la documentación remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificatorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*



Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0164 del 21 de febrero de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a la sociedad **ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S.** para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales a generarse en el “**CONJUNTO RESIDENCIAL LISBOA**”, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S.** con Nit 811.017.902-5 a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN GOMEZ ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía numero 1.036.936.835, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto urbanístico denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL LISBOA**, ubicado en los predios con FMI **020-59222** y **020-59223**, localizados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S** el sistema de tratamiento y el vertimiento tal como se describe a continuación:

Sistema de tratamiento ARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <u> X </u>	o	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: Cual?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	24	34,870	6	8	58,99	2108

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	TRAMPA DE GRASAS: se usa los parámetros generales recomendados en el RAS 2017 Tiempo de retención: 2,5 minutos Volumen: 95 L Altura: 0,48 m Largo: 0,63
Primario y Secundario	Pozo séptico - Filtro FAFA	De acuerdo al caudal de diseño se dimensiona el volumen del pozo séptico: Tiempo de retención: 24 horas Vol1: 2,40 m ³ Vol2: 1,50 m ³ Vtotal: 4 m ³ Producción per cápita de lodos: 50 L/per/año De acuerdo a lo anterior, se propone un sistema integrado SI-5000 marca Eduardoño: Vtotal: 5 m ³ Longitud: 3,60 m Diámetro: 1,85 m

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Pozo absorción	Q (L/s): 0,028	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS (m.s.n.m)	
		-75	24	33,10	06	8	59,54	2107

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS –PGRMV- formulado para el proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL LISBOA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN GOMEZ ECHEVERRI**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **En un término máximo de treinta (30) días calendario** presente el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS –PGRMV-** de acuerdo a los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la información completa.
2. **De manera anual** realicé una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así:

Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales
3. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, el cual se debe ejecutar acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen. Este informe se debe presentar de forma anual, relacionando los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos. En caso que el manejo y gestión de los residuos generados por el tratamiento lo haga un tercero, a lo anterior se le debe sumar las copias de los certificados que permiten la recolección, transporte y disposición final de dichos residuos.
4. Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **SEBASTIAN GOMEZ ECHEVERRI** que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre

las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento, competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S. a través de su representante legal, el señor SEBASTIAN GOMEZ ECHEVERRI, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
Proyectó: Susana Rios Higino / Fecha: 25/02/2020 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05.615.04.34433.
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos.